



ACTA DE AUDIENCIA No. 223-2023

**CLASE DE AUDIENCIA
SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

**ACCESO CARNAL O ACTOS SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR
AGRAVADO – PORNOGRAFIA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
13	06	2023	PALOQUEMAO	110016000019202200053	412191	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: DIANA CIFUENTES FISCALIA 305 SECCIONAL				diana.cifuentes@fiscalia.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Defensora LUDY CLARETH SUAREZ CAMACHO				ludysuarez.abogados@gmail.com 3002942839		
Acusado PPL CESAR AUGUSTO RINCON GUERRA				PPL CARCEL DISTRITAL		
Ministerio Público ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA				aasanchez@procuraduria.gov.co		
Representante de Víctima LADY MENDIETA ALFARO				ladycesar2010@hotmail.es 3227205510		
Representante de Víctima NOEL CHINDICUE GOMEZ				noelchindic@gmail.com 3222653628		
Parte ANDREA ALEXANDRA SÁNCHEZ M				andreallex_22@yahoo.com		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:26 P.M.				Finalización: 12:36 P.M.		

SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la defensa, el procesado, ministerio público y los representantes de la víctima. Se dejó constancia que se garantizó la convocatoria de la fiscalía sin que ingresara a la sala, de manera telefónica informó que se encuentra en otra diligencia, audiencia de juicio ante Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento.



Defensa: Hizo relación sobre los antecedentes de la actuación y solicitó que se conceda en favor de su prohijado la sustitución de la medida de aseguramiento, para que en su lugar se decrete las medidas contenidas en el artículo 307 literal B numerales 3, 4 y 7, señalando que se han vencido los términos de que trata el artículo 307 parágrafo del C.P.P.

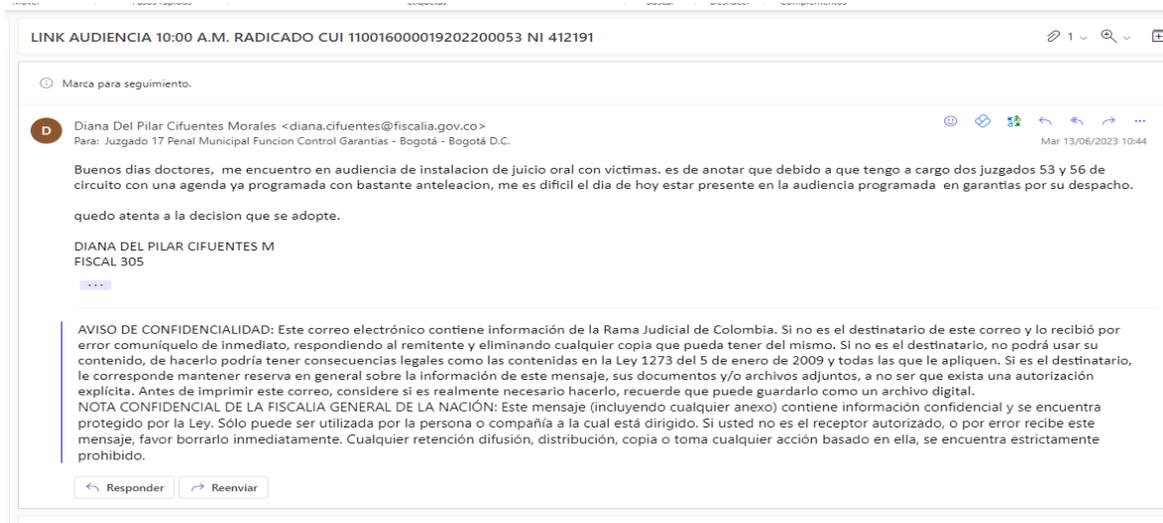
Despacho: Deja constancia de los elementos materiales remitidos por la defensa.

Ministerio Público: Solicitó que se le conceda un tiempo prudente para la recisión de los elementos.

Despacho: Suspende la diligencia siendo las 11:12 a.m. para reiniciarse a las 11:25 a.m.

Ministerio Público: Dejo constancia de las garantías al derecho de contradicción garantizado por el Juzgado 17 Penal Municipal de Garantías en primera de oportunidad se programó nuevamente la fecha, incluso el día de hoy se dio un plazo mayor a los 15 minutos sin que haya asistido la Fiscalía se observa el desinterés por parte de la fiscalía para participar en la audiencia. De otra parte, indicó que desde la fecha de la captura a la fecha ha transcurrido más de un año plazo razonable para solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento, sin que existan maniobras dilatorias por parte de la defensa, observándose que los aplazamientos del proceso son endilgables a la fiscalía. Por lo anterior, encuentra acertada la solicitud elevada por la defensa respecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.

Despacho: Verifica la situación ocurrida con la delegada fiscal, respecto del enteramiento de la audiencia, así mismo, señaló que el día la fiscalía remitió correo señalando:





Representante de Víctimas Noel Chindicue Gómez: No está de acuerdo, con la libertad del procesado porque se puede ir.

Representante de Víctimas Lady Mendieta Alfaro: Sin observaciones.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones, **SE ACCEDE** a la solicitud de la defensa, como quiera que se cumplen los presupuestos del parágrafo primero del artículo 307 del C.P.P., respecto a que se encuentra vencido el término de vigencia de la medida cautelar, por lo tanto, se **DECIDE**:

CONCEDER la SUSTITUCION DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO para el señor CESAR AUGUSTO RINCON GUERRA, identificado con la C.C. 19299797, de detención preventiva en establecimiento carcelario a las MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD contenidas en el artículo 307 literal B numerales 3, 4, 5 y 7 del C.P.P..

Emítase la BOLETA DE LIBERTAD dirigido a la CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y/O ANEXO DE MUJERES.

Informar al SIOPER para que se adelanten los registros de las medidas No privativas de la Libertad.

Informar de la presente decisión al Juzgado 56 Penal Municipal de Conocimiento y a la Fiscalía 305 Seccional.

El procesado CESAR AUGUSTO RINCON GUERRA, previo a que se otorgue su libertad deberá suscribir diligencia de compromiso, para el cumplimiento de las medidas no privativas de la libertad contenidas en el artículo 307 literal B numerales 3, 4, 5 y 7 del C.P.P., medidas vigentes hasta que se adopte decisión definitiva en el proceso y en consecuencia oficiar a MIGRACION COLOMBIA, respecto de la prohibición de salir del país.

Se ordena la compulsión de copias disciplinarias ante la Comisión de Disciplina Judicial, respecto de los fiscales que hayan conocido de la actuación y la funcionaria de la fiscalía - Fiscal 305 Seccional Dra. MARGARITA DIAZ ALARCON, que estaba a cargo de la actuación, han incurrido en falta disciplinaria por demorar o incurrir en negligencia respecto de los tramites a su cargo.

Defensa: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Decisión: Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:36 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000019202200053 NI 412191-20230613_102624-Grabación de la reunión.mp4](#)